



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA**

Cargo: **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL**

Quejoso: **ALCIBIADES AMAYA AMOROCHO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01184**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Julián Mauricio Castellanos Sierra -Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Alcibíades Amaya Amorocho, presentó queja en contra del titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, señalando que, no se le notificó de manera oportuna la sentencia de tutela emitida por esa unidad judicial el 1 de septiembre de 2023; Informa que, de tal actuación fue informado el 10 de noviembre de 2023, lo cual, le parece irregular y amerita la investigación disciplinaria correspondiente.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Radicación 2023-01184
Disciplinable: Julián Mauricio Castellanos Sierra
Cargo: Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal
Decisión: Terminación

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de ocho (8) de abril de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (Archivo digital No. 017).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. En el anexo digital No. 009, reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión del señor Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal – Julián Mauricio Castellanos Sierra -.

2. La Procuraduría General de las Nación, certificó que el disciplinables, no registra sanción alguna (010).

3. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de Julián Mauricio Castellanos Sierra como Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal.

Testimonial.

Julián Mauricio Castellanos Sierra. Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal. En versión libre informó que, en esa unidad judicial se han tramitado varios asuntos judiciales en los cuales aparece involucrado el quejoso, en los que, se le han respetado sus derechos constitucionales y legales; dijo que, no es la única acción disciplinaria que se adelanta en su contra por parte del señor Amaya Amorocho. En cuanto al fallo de tutela informa que la decisión final, se le notificó en debida forma -correo electrónico-, lo cual, quiere desconocer el quejoso, siendo su intención torpedear como lo ha hecho en diferentes ocasiones, la buena marcha de la administración de justicia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

Radicación 2023-01184
Disciplinable: Julián Mauricio Castellanos Sierra
Cargo: Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal
Decisión: Terminación

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Julián Mauricio Castellanos Sierra -Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto

Alcibíades Amaya Amorocho, presentó queja en contra del titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, señalando que, no se le notificó de manera oportuna la sentencia emitida por esa unidad judicial el 1 de septiembre de 2023, Informa que, de tal actuación fue notificado el 10 de noviembre de 2023, lo cual, le parece irregular y amerita la investigación disciplinaria correspondiente.

Radicación 2023-01184
Disciplinable: Julián Mauricio Castellanos Sierra
Cargo: Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal
Decisión: Terminación

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Julián Mauricio Castellanos Sierra -Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal-.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, la acción de tutela promovida por Alcibíades Amaya Amorocho en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi e el alcalde municipal de El Espinal, correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, despacho el cual, admitió la demanda tutelar en auto del 23 de agosto de 2023.

Encuentra la Comisión que, una vez acopiadas los medios probatorios decretados en la admisión de la demanda, el Juzgado de conocimiento, dicto sentencia de instancia -1 de septiembre de 2023-, denegando el amparo deprecado por el demandante Amaya Amorocho. Tal determinación le fue dada a conocer a los intervinientes en ese asunto mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre del mismo año. El secretario de del Juzgado en constancia del 12 de septiembre, señaló que las partes fueron notificadas electrónicamente el 4 de septiembre de 2023 sin que fuere impugnada la decisión referida, encontrándose pendiente el envío de la actuación ante la Corte Constitucional con el fin de agotar el trámite de “eventual revisión”.

Ahora bien, el 9 de noviembre del mismo año, el citador del Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, comunicó al titular de ese despacho que, el día 7 del mismo mes y año, el demandante en sede de tutela compareció al Juzgado con el fin de enterarse del resultado de la acción constitucional por él promovida,

Radicación 2023-01184
Disciplinable: Julián Mauricio Castellanos Sierra
Cargo: Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal
Decisión: Terminación

percatándose que “...*por error involuntario no se realizó al accionante la debida notificación del fallo citado...*”.

Con base en el informe ante referido y con el fin de garantizar los derechos del demandante -debido proceso- el señor Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal, en auto de noviembre 9 de 2023, declaró la nulidad de lo actuado en forma posterior a la emisión del fallo proferido el 1 de septiembre de 2023, únicamente, con relación al quejoso Amaya Amorocho, ordenando la notificación del fallo tutelar.

En ese orden de ideas, fácil es advertir que, el Juzgado, simplemente, dejó sin efecto la actuación surtida en forma posterior a la sentencia proferida el 1 de septiembre de 2023, con la finalidad de notificar al quejoso, lo decidido en esa providencia, sin alterar términos ni mucho menos modificar el contenido de esa providencia. De manera oportuna, el señor Amaya Amorocho, impugnó la sentencia, concediéndose el recurso el 21 de noviembre de 2023, admitiendo la impugnación el despacho de la Magistrada Astrid Valencia Muñoz -auto de 22 de noviembre de 2022-, confirmando la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, lo decidido por el Juzgado de Primera instancia el 7 de diciembre de 2023.

Como puede verse, ninguna irregularidad se presentó en el trámite del amparo constitucional de marras; el mismo lo resolvió el disciplinable en el término señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia -10 días-; si se presentó el error reconocido por el citador de esa unidad judicial que condujo a la declaratoria de nulidad de la actuación cumplida en forma posterior a la sentencia de instancia, ello, precisamente se hizo con el fin de garantizar los derechos de allí demandante, quien de acuerdo a lo antes señalado, impugnó el fallo que finalmente, fue confirmado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué -sentencia de diciembre 7 de 2023-.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos

Radicación 2023-01184
Disciplinable: Julián Mauricio Castellanos Sierra
Cargo: Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal
Decisión: Terminación

para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Julián Mauricio Castellanos Sierra -Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Julián Mauricio Castellanos Sierra -Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-01184
Disciplinable: Julián Mauricio Castellanos Sierra
Cargo: Juez Primero Civil del Circuito de El Espinal
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

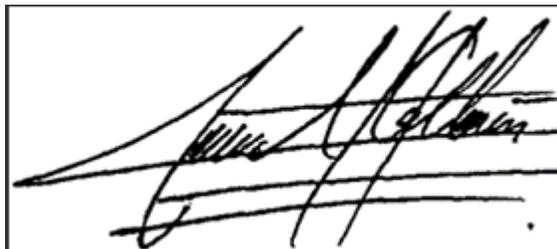
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63916ee41dba819051ec0155360cd4feee2c240ce1fe34b6d5c137af1c2bbef**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>